



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 028

• Q

• 23 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
13 DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA MAYELA
DEL CARMEN SALAS SÁENZ, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

La suscrita, Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa que reforma el artículo 13 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define como Violencia Institucional “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”. Puede ocurrir la violencia institucional cuando has presentado una denuncia por ser víctima de algún tipo de violencia y las instituciones no te han proporcionado un trato digno de calidad y calidez, e incluso cuando las autoridades han tolerado la vulneración de derechos o han participado en complicidad con tu agresor.

La violencia contra las mujeres, incluyendo su manifestación extrema, el feminicidio, es un lastre estructural de nuestra sociedad inserto en un esquema de impunidad y discriminación sistemáticas. Combatirla implica un desafío y obligaciones puntuales para nuestra entidad. El Estado está obligado a prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas. A pesar de que lo anterior es un mandato constitucional y un compromiso internacional del estado mexicano en materia de derechos humanos, tanto las autoridades de los tres niveles de gobierno han desestimado reiteradamente los derechos de las mujeres, a pesar del consecuente incremento de actos de violencia.

Los intentos por cumplir la protección a las mujeres, ya sea a través de la creación de leyes, instituciones o mecanismos específicos de atención a la violencia, no han surtido los efectos esperados y contrario a ello, su implementación se ha visto obstaculizada por la falta de compromiso de los funcionarios públicos, y en algunas ocasiones por intereses ajenos a la protección y garantía del respeto a los derechos de las mujeres.

Muestra de ello son la inaplicabilidad de las órdenes de protección para mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar.

Esto a nivel nacional ya se ha entendido y desde el año anterior se reformó el Artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que menciona puntualmente que “Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.

Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes”

Y repito la parte final de dicha reforma: “Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes” ya por lo tanto no hay pretexto para ser indiferentes, porque la misma ley lo establece si conocemos un delito que se cometa contra niñas y las mujeres, tenemos la obligación de denunciarlo, sino seremos sancionados, simple y llanamente.

Es por lo tanto que proponemos una reforma al artículo 13 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para tanto armonizarlo con lo que mandata la ley general, como para establecer un firme compromiso de los servidores públicos en una política de cero tolerancias contra la violencia y los delitos que se cometan contra las niñas y las mujeres de nuestro estado.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 13 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en

el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. Los servidores públicos del estado que durante el ejercicio de sus funciones o aun fuera de su horario laboral tengan conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, están obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, o a la autoridad competente más cercana, proporcionándole todos los datos que tuviere poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.

Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Sera considerada violencia institucional cometida por servidores públicos el conjunto de acciones, prácticas u omisiones de los mismos, que prolonguen, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios, al goce de sus derechos y a las políticas públicas necesarias para su desarrollo y destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

También se equipará como violencia institucional, la negativa o dilación en el otorgamiento y tramitación de las órdenes de protección, así como su debido seguimiento y registro que prevé la presente Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el Poder Ejecutivo a su administración pública centralizada, paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue tendrán 90 días hábiles a partir de la publicación de la presente reforma para capacitar a sus servidores públicos y personal para detectar conductas y hechos que pudieran ser considerados delitos en contra de las mujeres y niñas de la entidad y los medios y procedimientos para presentar denuncias ante tales hechos.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 18 del mes de marzo del año 2022.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz



www.congresomich.gob.mx